

CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-010-2013

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013), la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de selección **VJ-VGC-CM-010-2013**, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	ADRIANA AMADO B&C S.A.	<p>1. Del Numeral 4.9 CAPACIDAD FINANCIERA, página 50. En el proceso de la referencia, en su pre pliego de condiciones indica lo siguiente</p> <p>4.9.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El Proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, en los siguientes términos:</p> <p>Teniendo en cuenta que este es un proceso con un presupuesto asignado de \$11.335.307.000, Es decir, que la estructura plural en su conjunto debe acreditar un capital Real de \$6.801.184.200. Solicitamos a la ANI disminuir la exigencia del Capital Real del 60% al 40%.</p>	<p>No se acepta la observación. El pliego de condiciones establece: " CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial en los siguientes términos: - EL LIDER, deberá acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. - Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural", se infiere que todos los integrantes NO LÍDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello. Cabe aclarar que la acreditación de un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>2. Del Numeral 4.9.4 CAPITAL DE TRABAJO: "El proponente deberá acreditar un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto oficial, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP".</p> <p>Solicitamos a la entidad, disminuir la exigencia del Capital de Trabajo del 40% al 25%, teniendo en cuenta, que para el proceso de Concesión publicado por la ANI, que cuenta con un presupuesto Oficial de similar monto del proceso referenciado de nuestro interés, Por lo tanto entendemos que es posible ajustar este requerimiento de manera como se encuentra publicado en el Pre pliego de Condiciones del proceso denominado VJ-VE-CM-014-2013.</p>	<p>No se acepta la observación. El pliego de condiciones establece: " CAPITAL DE TRABAJO: Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP y con el diligenciamiento del formato de acreditación de capacidad financiera, así: Los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural", se infiere que todos los integrantes NO LÍDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello. Cabe aclarar que la acreditación de un capital de trabajo de por lo menos el 40% del presupuesto oficial, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			Igualmente se aclarara que el capital de trabajo solicitado para el presente proceso es diferente al solicitado en el prepliego del proceso VJ-VE-CM-014-2013, por ser objetos y valores diferentes.
	Diana Zambrano TRN Ingeniería	Una vez revisados los pre-pliegos publicados para el proceso de la referencia, atentamente nos permitimos solicitar sea reevaluado, dentro de los parámetros financieros a ser evaluados, el umbral de 40% requerido para el capital de trabajo, lo anterior dado que históricamente la ANI en procesos de consultoría similares ha requerido un umbral de apenas el 25% y no se encuentra en este proyecto ninguna característica particular que haga necesario elevar este requerimiento.	No se acepta la observación. El pliego de condiciones establece: " CAPITAL DE TRABAJO: Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP y con el diligenciamiento del formato de acreditación de capacidad financiera, así: Los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural", se infiere que todos los integrantes NO LÍDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello. Cabe aclarar que la acreditación de un capital de trabajo de por lo menos el 40% del presupuesto oficial, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.
	Tatiana Marcela Chaves Angarita Diseños Interventorías y Servicios DIS Ingenieros Consultores	Por favor aclarar, si el Integrante Líder, acredita el 100% de la experiencia general exigida en el numeral 4.12.2.-EXPERIENCIA GENERAL- del pliego de condiciones, los otros integrantes de la forma asociativa, deben simplemente aportar experiencia general, sin importar el cumplimiento del 40% de la experiencia toda vez que el integrante líder ya acreditó el 100% de la experiencia general ?	Se aclara que como se señala en el numeral 4.12.2.-EXPERIENCIA GENERAL CUANTIFICABLE para el caso de estructuras plurales "Los porcentajes de experiencia general cuantificable que excedan los valores aquí indicados para el líder y los miembros no líderes, no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación", por lo tanto en este caso el integrante Líder deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) del valor solicitado como experiencia general cuantificable, en máximo tres (3) contratos y los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia general cuantificable a través de máximo dos (2) contratos, en consecuencia los porcentajes de experiencia de una estructura plural que superen estos porcentajes, no será tenida en cuenta.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Solicitamos por favor disminuir al 40% del presupuesto oficial, la exigencia del Capital Real de trabajo, para ser consecuente con la exigencia del Capital de Trabajo, considerando que el presupuesto oficial es bastante alto y es bastante difícil para las empresas Mipymes cumplir con la exigencia del pliego de condiciones en el numeral 4.9.1- CAPITAL REAL DEL PROPONENTE- .</p>	<p>No se acepta la observación. El pliego de condiciones establece: " CAPITAL DE TRABAJO: Un capital de trabajo mínimo del 40% del valor del presupuesto para el cual presente oferta, valor que será verificado contra la información que aparece en el certificado RUP y con el diligenciamiento del formato de acreditación de capacidad financiera, así: Los Proponentes deberán acreditar el capital de trabajo, en las siguientes condiciones: El LÍDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo mínimo requerido. Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumaran su capital de trabajo de manera proporcional a su participación en el proponente plural", se infiere que todos los integrantes NO LÍDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello. Cabe aclarar que la acreditación de un capital de trabajo de por lo menos el 40% del presupuesto oficial, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			La acreditación del capital real tal como se exige en el proyecto de pliego de condiciones no va a en contra de la figura de consorcio como instrumento de participación, no desfavorece las firmas medianas ni pequeñas, como quiera que no resta sino que suma, se insiste que tal como está concebido no es un requisito excluyente de participación.
		Solicitamos por favor se reduzca el valor en SMML V de los contratos validos para acreditar la experiencia específica y se pase de 30% al 20% del presupuesto oficial, toda vez que el presupuesto oficial es bastante alto y son pocas la interventorías concesión de proyectos viales de montos considerablemente altos .	No procede la solicitud, los análisis de presupuesto para la experiencia específica se determinaron según los requisitos de seguimiento, interventoría y control de gestión para las obras objeto del contrato, y corresponden a los estudios de mercado para proyectos similares. Por lo anterior no es posible disminuir este porcentaje.
		Solicitamos se elimine la validación de contratos en ejecución tanto para acreditar experiencia general como específica, toda vez que la entidad en los procesos ejecutados en varios periodos incluyendo los desarrollados en el año 2013, no ha aceptado este tipo de experiencia, más aún cuando las condiciones en que la esta validado no son coherentes con los contratos terminados, ya que el porcentaje de referente al presupuesto oficial es mucho menor al exigido para los contratos terminados, en resumen los términos en que se evalúan los contratos en ejecución no son coherentes con las exigencias de los contratos terminados.	No procede su solicitud, y su planteamiento no es correcto, lo anterior debido a que el propósito de esta alternativa es brindar la misma oportunidad tanto para contratos ejecutados como a contratos en ejecución, siempre y cuando se cumpla con los requisito de experiencia general o específica referenciados con el presupuesto oficial definidos en el pliego, los cuales se aclara son iguales en los dos casos. La Entidad a través del pliego de condiciones regula aspectos de tal manera que corresponde a los proponentes acreditar estos requisitos con la

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			información que considera puede cumplirlos para los contratos ejecutados y en ejecución. Adicionalmente lo que se busca es permitir el mayor número posible de proponentes, con el fin de garantizar la pluralidad de ofertas en el proceso.
		Entendemos que las empresas obligadas a inscribirse en el RUP, no deben aportar el Formato No. 2-Certificado de experiencia y capacidad de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP- toda vez que la información allí solicitada se puede verificar en el RUP vigente y en firme.	La Entidad ha dispuesto para el presente proceso de selección algunos Anexos y Formatos, que deben ser diligenciados por los proponentes, independientemente de si están o no inscritos en el RUP.
		Por favor aclarar cómo se va a evaluar a la empresa que se relacione como asistente técnico, es decir debe cumplir cada una de las condiciones que debe acreditar los integrantes del consorcio tanto para la evaluación jurídica y los criterios de desempate, como mipyme. Que documentos del asistente técnico deben aportarse en la propuesta.	En caso de que el proponente opte por la figura del Asistente Técnico, éste debe cumplir los requisitos relacionados con la experiencia específica de que trata el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, los demás requisitos previstos en el pliego de condiciones, serán a cargo del proponente o sus integrantes.
	Víctor J. Sánchez Aponte - Euroestudios Ingenieros de Consulta	Solicitamos a la Entidad modificar el numeral 4.9.3 RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO, permitiendo aportar un índice de endeudamiento menor a 90%, teniendo en cuenta que TODOS los procesos convocados por la ANI se están manejando éste valor.	No procede su solicitud, con base al análisis de la información presentada por los oferentes en el último concurso de méritos, la Agencia estableció en los pliegos definitivos la razón de endeudamiento en los siguientes términos, RAZÓN DE ENDEUDAMIENTO: El Proponente y en caso de Estructuras Plurales todos sus miembros, deberán acreditar una razón de endeudamiento menor del ochenta

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			por ciento (80%), con lo cual se da respuesta a su observación.
	LUCRECIA ELENA CHIQUITO RAMÍREZ SEDIC S.A.	<p>En el Anexo 6B - Hoja de datos, se establece lo siguiente: "El plazo de ejecución se encuentra supeditado al plazo de ejecución del Contrato de Concesión, esto es, hasta el 25 de septiembre de 2020 más cuatro (4) meses para el acompañamiento en la elaboración del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión y la reversión de los bienes concesionados".</p> <p>En el documento MATRIZ DE CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES publicado el día 04 de septiembre, INTERDISEÑOS formuló la siguiente observación: "2. Solicitamos a la Entidad publicar el plazo total Estimado en meses para la ejecución del proceso que nos ocupa, con el fin de elaborar correctamente la Propuesta Económica", dándose respuesta en los siguientes términos: "(...) Por lo tanto, el plazo aproximado que debe tener en cuenta cada proponente para estimar su ofrecimiento es el establecido en el formato 9. Oferta Económica, teniendo como referencia para el inicio del contrato noviembre de 2013".</p> <p>Una vez revisado el Formato 9 OFERTA ECONÓMICA publicado el 26 de octubre, encontramos que el plazo del contrato será de 7 años y 1 mes.</p> <p>Al solicitar a nuestro corredor de seguros la cotización de las garantías del proceso incluidas en el ANEXO 2 PROYECTO DE MINUTA DE CONTRATO, las</p>	<p>Se aclara que el plazo de ejecución del contrato de interventoría se encuentra supeditado al plazo de ejecución de Contrato de Concesión, esto es, hasta el 25 de septiembre de 2020 más cuatro (4) meses para el acompañamiento en la elaboración del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión y la reversión de los bienes concesionados, por lo cual una vez se adjudique y se firme el acta de inicio se ajustará el mismo por lo que el valor señalado en la hoja RESUMEN del formato 9 oferta económica corresponde al plazo aproximado que se estimó a partir del mes de enero de 2014.</p> <p>Para efectos de claridad en la presentación de la oferta económica se eliminará mediante adenda la hoja N°2 (RESUMEN) del formato 9. De otra parte en lo que hace referencia a las garantías este aspecto está siendo objeto de revisión, en caso de ser procedente la observación se expedirá la Adenda modificatoria correspondiente.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>aseguradoras respondieron que no pueden otorgar condiciones para amparar el riesgo dado que el plazo de ejecución supera los cinco (5) años permitidos por los reaseguradores (ver ejemplo en correo electrónico adjunto). La opción planteada por las aseguradoras es permitir que las vigencias de los amparos se puedan expedir en forma anualizada.</p> <p>Por lo anterior, se les solicita comedidamente permitir la expedición de las garantías contractuales en forma anualizada.</p>	
	DIANA MARCELA JAIME GARZÓN	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, solo requiere que se acredite un solo contrato en experiencia en aeropuertos así:</p> <p>5.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA</p> <p>literal B</p> <p>Un (1) contrato, distinto de los tres anteriores, cuyo objeto o alcance corresponda a: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIONES O DE OBRA PÚBLICA.</p> <p>1. Aclarar y definir el alcance del término "INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA" Debido a que el Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC, en su Parte Primera Definiciones y Abreviaturas" define solo el término "Infraestructura Aeronáutica", en su página 4 así:</p> <p>"...Infraestructura Aeronáutica. Conjunto de instalaciones y servicios destinados a facilitar y hacer posible la</p>	<p>Para efectos del presente proceso de selección, el requerimiento de experiencia específica en SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, corresponde a las obras de infraestructura en el lado aire y/o lado tierra, según se definen estos términos en el presente pliego de condiciones, cuyo alcance está determinado con el monto requerido. Como se ha venido señalando a lo largo del proceso se ha contemplado una posibilidad amplia de acreditación de experiencia a efectos de no incurrir en circunstancias que eventualmente limiten la participación en el proceso de selección, garantizando el cumplimiento de los requisitos de experiencia que permitan la selección de un proponente con las características adecuadas para el</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>navegación aérea; tales como aeródromos incluyendo pistas, calles de rodaje y rampas; señalamientos e iluminación; terminales para pasajeros y carga; ayudas a la navegación; tránsito aéreo, telecomunicaciones, meteorología e información aeronáutica; aprovisionamiento; mantenimiento y reparación de aeronaves..."</p> <p>Ahora bien, en tratándose del término "Infraestructura Aeroportuaria", los organismos de aviación civil internacional como OACI, IATA y FAA, la definen realizando una correlación entre las áreas que utiliza una Aeronave y un Pasajero en un aeropuerto que incurren en la utilización de un conjunto de infraestructuras del Lado Aire y Lado Tierra.</p> <p>El Lado Aire lo conforman las Pistas de despegue y aterrizaje, Calles de Rodaje y las Plataformas para estacionamiento de Aeronaves.</p> <p>El Lado Tierra Lo conforman el edificio Terminal de Pasajeros y Carga.</p> <p>En efecto, la experiencia requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura en el presente concurso de méritos incorporada en el numeral 5.1.1 literal B con el fin de que ésta sea válida en la evaluación por la entidad debe haberse realizado de manera integral a las siguientes infraestructuras:</p> <p>a. •Terminal de Pasajeros o de Carga (Lado Tierra); ó b. •Pista o Calle de Rodaje o Plataforma de Aeronaves (Lado Aire); ó c. • Un Contrato de supervisión o interventoría que</p>	<p>desarrollo del objeto del contrato de interventoría, por lo que cualquier contrato que cumpla con el requisito de experiencia específica es aceptable para su acreditación.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>contenga actividades en infraestructura aeroportuaria simultáneas tanto para el Lado Aire, como para el Lado Tierra.</p> <p>Respecto a esto preguntamos a la entidad:</p> <p>a- Es correcta nuestra interpretación, como arriba expusimos?,</p> <p>b- En caso que la respuesta a la anterior interrogante sea negativa, solicitamos listar cuales son las "Infraestructuras Aeroportuarias" válidas para la Agencia Nacional de Infraestructura en el presente concurso de méritos?</p> <p>Así mismo, solicitamos aclarar si las anteriores actividades de supervisión o interventoría requeridas en el pliego, deben haberse realizado en aeropuertos con clasificación y categoría internacional en su lado Aire y Lado Tierra, debido a que el objeto de vigilancia a contratar del presente concurso de méritos es al aeropuerto internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena o es válido acreditar una experiencia de un aeropuerto regional que no contenga las complejidades de un aeropuerto Internacional?</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>La Agencia Nacional de Infraestructura, emitió respuestas a observaciones al borrador de Pliego 1 así:</p> <p>Pregunta No. 18</p> <p>1.- Podría el interventor ser objeto de sanción por Infringir el Reglamento Aeronáutico RAC, por parte de la Aerocivil? Si es afirmativa la respuesta, listar en cuales casos.</p> <p>De acuerdo al Decreto 260 de 2004, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional, por lo tanto si dentro del desarrollo del objeto de la Interventoría el proponente adjudicatario llegase a infringir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) en cualquiera de sus partes, numerales o subnumerales podría ser sancionado por la Aerocivil cuando a juicio de esta entidad sea procedente dentro de su competencia como autoridad aeronáutica en el territorio nacional.</p> <p>2.- Puede igualmente el interventor ser sancionado contractualmente por infringir el Reglamento Aeronáutico RAC? Es decir por la misma conducta anterior, por la Agencia de Infraestructura?</p> <p>De acuerdo al Artículo 1 del Decreto 4164 de 2011 que señala "... Reasígnese parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (hoy ANI, resolución 4165 de 2011) las</p>	<p>Su apreciación es correcta, como se indicó en la respuesta inicial dada por la Agencia, el proponente adjudicatario está sujeto a la vigilancia y supervisión de la Autoridad Aeronáutica (UAEAC), por estar en un proyecto bajo la vigilancia de esta entidad, la cual tiene la facultad de exigir el cumplimiento de los reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC y las circulares normativas, y de ser procedente iniciar los procesos en los casos que se estime pertinente.</p> <p>En lo que respecta a las sanciones imputables al proponente adjudicatario por parte de la ANI, estas incluirían las establecidas en el contrato de Interventoría y/o de Concesión. Por lo que las sanciones que podría imponer la autoridad serían las señaladas en los RAC, y la ANI las establecidas en los contratos de Interventoría y/o Concesión, sin embargo es posible que cualquier acción sancionatoria de la Autoridad de Aviación Civil, necesariamente en el marco legal del contrato conlleve a una sanción administrativa.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>funciones contempladas en los numerales 7, 9, y 12 del artículo 5, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público privada referida a las áreas de los Aeródromos • lado aire y lado tierra • , definidas estás de acuerdo con los reglamentos aeronáuticos de Colombia", por lo anterior las facultades sancionatorias de la Agencia, se enmarcan en la gestión contractual de las Concesiones. Teniendo en cuenta lo anterior dentro de las obligaciones de la Interventoría se encuentra realizar el seguimiento y vigilancia al Contrato de Concesión, para el cual una sus principales obligaciones es el cumplimiento de los RAC, que en caso de infringirse dentro del marco del contrato, podrían generar los procedimientos sancionatorios definidos en las disposiciones vigentes y en el contrato.</p> <p>De confinidada con la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, se entiende con claridad meridiana que se puede sancionar al futuro interventor en dos ocasiones por la misma conducta, por lo anterior solicitamos nuevamente a la entidad contratante emitir respuesta a la observación y listar en cuales casos se sancionará al contratista por otra entidad diferente a la Agencia Nacional de Infraestructura como lo es por la Autoridad Aeronáutica "AEROCIVIL"</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Con el fin de elaborar la propuesta económica, requerimos nos absuelvan las siguientes observaciones: En el capítulo F. Funciones Administrativas numerales 2 y 6, se requiere realizar como funciones del interventor mediciones de capacidad, densidades, tiempo de espera y demás aspectos técnicos-operativos, con el fin de certificar el cumplimiento del concesionario así: F.FUNCIONES OPERATIVAS.</p> <p>Numeral 2. Vigilar que el Concesionario cumpla con la obligación de mantener las condiciones de calidad y servido de nivel C de IATA, de que trata la Cláusula 23 y 45 del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión;</p> <p>Numeral 6. Obligar al Concesionario a mantener la operación del Aeropuerto en los niveles y con las especificaciones mínimas previstas en el Anexo Especificaciones Técnicas de Operación del Contrato de Concesión.</p> <p>Requerimos nos aclaren cual es la periodicidad de entrega de este tipo de informes a la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de dar estricto cumplimiento al contrato de concesión e interventoría, específicamente la medición del Nivel de Servicio (IATA) ya que este tipo de informe requiere recursos adicionales.</p>	<p>La responsabilidad de la medición del nivel de servicio se establece en el contrato de concesión, por lo que en el numeral 2.3.CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DOCUMENTOS ADICIONALES. de los pliegos de condiciones se indicó que los proponentes podrán consultar la información relativa al contrato de concesión a través del link hftp://ftp.ani.gov.co, no obstante es responsabilidad de la interventoría verificar las condiciones de calidad y servicio en el nivel C de IATA, en el cual se establecen los parámetros de verificación para el cumplimiento de éste requisito.</p> <p>Por lo anterior la periodicidad depende de las condiciones de tráfico de pasajeros cuando por diversas circunstancias se pueda establecer la posible afectación al nivel de servicio y por lo tanto no se pueden definir tiempos o ciclos periódicos. La interventoría deberá vigilar el servicio cada vez que se requiera de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>En el capítulo D. FUNCIONES TÉCNICAS DE INTERVENTORÍA, numeral 20 y el Capítulo 7 OTROS COSTOS Y GASTOS GENERALES, la Agencia Nacional de Infraestructura, lista los equipos que se requieren para realizar los trabajos de Interventoría. Numeral 20. Mantener durante el tiempo de ejecución del presente contrato la disponibilidad de equipos, oficinas, laboratorios, tailems, etc., necesarios y suficientes, que corresponderán como mínimo a los necesarios para el cabal cumplimiento de lo previsto en los Pliegos de Condiciones. Quien asume los costos de otros equipos Adicionales que se requieran para el debido desarrollo del contrato con el fin de dar cumplimiento al Reglamento Aeronáutico RAC, tanto para el tema constructivo y de operación que no se encuentren incluidos en los Requerimientos Técnicos del presente concurso de Méritos.</p>	<p>En el Capítulo 7. OTROS COSTOS Y GASTOS GENERALES se incluyen los Equipos de laboratorio de suelos y concreto para el cumplimiento de la normatividad establecida en los al Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC). Por lo tanto los costos de otros equipos adicionales para el tema constructivo y de operación deben ser contemplados por el oferente dentro su propuesta de acuerdo con su experticia, como se establece en la matriz de riesgos.</p>
	<p>Aránzazu Fuster Igualada I.Z. Ingenieros Consultores S.L.</p>	<p>Es nuestro interés presentarnos en consorcio (IZ Ingenieros + VQ Ingeniería). A efectos de identificar la experiencia específica que garantice las condiciones del Pliego de Cargos, desearíamos conocer cómo se contabiliza la experiencia específica de uno de los socios, si la realizó en UT con otro socio.</p>	<p>Las condiciones para acreditación de la experiencia están previstas en el pliego de condiciones, corresponde a los interesados en el proceso determinar cómo se puede a partir de su organización interna cumplir dichos requisitos.</p> <p>El pliego de condiciones contempla la posibilidad de acreditación de experiencia adquirida en estructuras plurales anteriores e igualmente la posibilidad de acreditación de la experiencia de socios de empresas, para lo</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			cual se debe consultar los apartes correspondientes.
	Wilson Giovanni Urrea Urrea PROYECTOS INTERVENTORÍAS LIMITADA	<p>Atentamente me permito solicitar a la entidad modifique el numeral 4.9.1. Capital Real del Proponente viñeta b), de tal manera que en caso de que la propuesta sea presentada en consorcio, para acreditar el capital real restante, los demás miembros que conforman el consorcio sumen su capital real sin ser afectado por su porcentaje de participación dentro del mismo. Esto basado en que al conformarse un consorcio todos los miembros del mismo responden solidariamente sobre la ejecución del proyecto sin importar su porcentaje de participación dentro del consorcio.</p>	<p>No se acepta la observación. El pliego de condiciones establece: " CAPITAL REAL DEL PROPONENTE: El proponente deberá acreditar un capital real de por lo menos el 60% del presupuesto oficial en los siguientes términos: - EL LÍDER, deberá acreditar por lo menos el 50% del capital real requerido. - Los demás miembros de la Estructura Plural, para acreditar el capital real restante, sumarán su capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural", se infiere que todos los integrantes NO LÍDER tienen que acreditar la parte que les corresponde de manera proporcional a su participación en la estructura plural, del capital real restante en caso que hubiera lugar a ello.</p> <p>Cabe aclarar que la sumatoria de capital real de manera proporcional a su participación en la estructura plural, es un elemento que le da a la entidad una evidencia de la fortaleza financiera del consorcio y sus integrantes de cara a la ejecución y desarrollo del contrato. La acreditación del capital real tal como se exige en el pliego de condiciones definitivo es conforme a la figura de consorcio como instrumento de participación, como quiera que no resta sino que suma, ya que tal como está</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			concebido es un requisito que permite la participación de todos sus miembros.
	Aránzazu Fuster Igualada I.Z. Ingenieros Consultores S.L.	<p>Una segunda cuestión en relación al concurso de méritos VJ-VGC-CM-010-2013, Interventoría integral del contrato de concesión del Aeropuerto RAFAEL NÚÑEZ, en Cartagena de Indias:</p> <p>La matriz de la empresa IZ Ingenieros Consultores es española, y tiene registrada una sucursal en Panamá ante el Registro Público de Panamá.</p> <p>La cuestión que desearíamos conocer es:</p> <p>¿Podemos presentarnos indistintamente con cualquiera de ellas?</p>	<p>El Pliego de Condiciones contempla la posibilidad de presentación de ofertas de proponentes extranjeros, bien sea que se presenten directamente a través de la matriz o por intermedio de una sucursal establecida en Colombia.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	INCOPLAN S.A SANTIAGO PÁEZ	<p>1. En el numeral 1.10 definiciones, la entidad establece: 8 Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia 9 pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de los Pliegos y 10 no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se 11 encuentren definidas expresamente en estos Pliegos tendrán los significados que les 12 correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su 13 sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de estos Pliegos, se 14 establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en 15 plural:</p> <p>De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto del presente proyecto es de infraestructura aeroportuaria, solicitamos a la entidad respetuosamente que defina "infraestructura aeroportuaria" así como está definido dentro de los pliegos de condiciones "Infraestructura de transporte".</p>	<p>Para efectos del presente proceso de selección, el término "infraestructura aeroportuaria" señalado en el requerimiento de experiencia específica en SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, corresponde a las obras de infraestructura en el lado aire y/o lado tierra, según se definen estos términos en el presente pliego de condiciones, cuyo alcance está determinado con el monto requerido.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>En el numeral 5.1.1 Experiencia Específica se solicita:</p> <p>11 La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de cuatro (4) 12 contratos principales, con el objeto, valor mínimo y las exigencias descritas a continuación.</p> <p>13</p> <p>14 a. Tres (3) contratos cuyo objeto o alcance corresponda a: SUPERVISIÓN O 15 INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE 16 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</p> <p>17</p> <p>18 b. Un (1) contrato, distinto de los tres anteriores, cuyo objeto o alcance 19 corresponda a: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE 20 INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA BAJO LA MODALIDAD DE 21 CONCESIONES O DE OBRA PÚBLICA.</p> <p>Es importante que la entidad haga claridad del alcance de la experiencia en infraestructura aeroportuaria, pues si no se define, entenderíamos que si por ejemplo alguien hace la intervención de un edificio, o una bodega o un parqueadero etc. dentro de un aeropuerto sería experiencia válida para acreditar la solicitada en el literal b ilustrado anteriormente en esta carta, lo que claramente no demuestra la experticia que se necesita para la ejecución del proyecto objeto del presente concurso de méritos.</p>	<p>Como se ha venido señalando a lo largo del proceso se ha contemplado una posibilidad amplia de acreditación de experiencia a efectos de no incurrir en circunstancias que eventualmente limiten la participación en el proceso de selección, garantizando el cumplimiento de los requisitos de experiencia que permitan la selección de un proponente con las características adecuadas para el desarrollo del objeto del contrato de intervención, por lo que cualquier contrato que cumpla con el requisito de experiencia específica es aceptable para su acreditación.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>3. El pliego de condiciones establece lo siguiente para experiencia general y experiencia específica:</p> <p>g) No se aceptarán subcontratos para efectos de la acreditación de la experiencia general a que se refiere el presente numeral. Los contratos válidos para acreditar la experiencia general serán únicamente aquellos de primer orden, es decir aquellos contratos celebrados entre el primer contratante (entidad pública) y el primer contratista (persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier clase de asociación).</p> <p>3.1 Entendemos que todas las entidades públicas Colombianas son las que aparecen registradas en la siguiente página web: Https://www.gobiernoenlinea.gov.co/web/guest/directorio-de-entidades, teniendo en cuenta que es una página del gobierno Colombiano, como por ejemplo se ilustra en la imagen 1. Por favor confirmar si la interpretación es correcta.</p> <p>3.2 En ocasiones las entidades públicas celebran entre sí convenios interadministrativos para ejecutar la contratación y desarrollo de diferentes proyectos, como por ejemplo Invias – Fonade , Invias – Universidades estatales etc. Al celebrar estos convenios, se hace un concurso de méritos y/o licitación pública para contratar la empresa o estructura plural para ejecutar el proyecto producto del convenio, así las cosas dichos contratos producto de convenios interadministrativos NO son subcontratos y son válidos para acreditar experiencia general y experiencia específica, pues cumple con ser</p>	<p>En relación con la primera inquietud se consideran Entidades Estatales las señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993.</p> <p>En cuanto a la segunda observación no se acepta el planteamiento efectuado toda vez que para el presente proceso de selección no se admite la acreditación de experiencia a través de subcontratos, política que ha fijado la entidad para todos los procesos que tienen por objeto la contratación de interventorías.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		contratos de primer orden porque son celebrados con una entidad pública directamente. Por favor confirmar si la interpretación es correcta.	
	NATALIA NARANJO MEJÍA FAGUA LÓPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS	<p>1. El Asistente Técnico a través del cual será posible acreditar la experiencia específica consistente en el contrato de SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA BAJO MODALIDAD DE CONCESIONES O DE OBRA, no será considerado como parte del Proponente, sino como un subcontratista de este, es correcta esta afirmación?</p> <p>2. En la medida en que no se considere parte del Proponente al Asistente Técnico, en caso de que se acredite la experiencia correspondiente a través de esta figura, y que el correspondiente Asistente Técnico sea una persona jurídica extranjera sin domicilio en el país, ello afectaría la calificación para efectos de apoyar la industria nacional, en los términos del numeral 5.2 de los pliegos de condiciones? En caso que la respuesta a este interrogante sea afirmativa, sírvanse por favor indicar cómo sería la afectación de esta calificación?</p> <p>3. En caso que el Asistente Técnico sea una persona jurídica extranjera, pero con sucursal en el país, si se hace necesario acudir a las reglas de desempate, afectaría la respectiva calificación o decisión para dicho desempate, el hecho de que éste Asistente Técnico no cumpla con los requisitos exigidos para ser considerado como una Mipyme?</p>	<p>El asistente técnico no es miembro del proponente de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA A TRAVÉS DE UN ASISTENTE TÉCNICO del pliego de condiciones.</p> <p>En caso de que el proponente opte por la figura del Asistente Técnico, éste debe cumplir los requisitos relacionados con la experiencia específica de que trata el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, los demás requisitos previstos en el pliego de condiciones, serán a cargo del proponente o sus integrantes.</p> <p>En caso de que el proponente opte por la figura del Asistente Técnico, éste debe cumplir los requisitos relacionados con la experiencia específica de que trata el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, los demás requisitos previstos en el pliego de condiciones, serán a cargo del proponente o</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>4. En los mismos términos, en caso de que sea necesario acudir a dichas reglas de desempate, si el Asistente Técnico cumple con los requisitos exigidos para ser considerado como una Mipyme, ello sería tenido en cuenta y aportaría puntaje para estos efectos, aunque de conformidad con los términos del pliego de condiciones, el Asistente Técnico no sea considerado como parte del Proponente?</p>	<p>sus integrantes.</p> <p>En caso de que el proponente opte por la figura del Asistente Técnico, éste debe cumplir los requisitos relacionados con la experiencia específica de que trata el numeral 5.1.1. del pliego de condiciones, los demás requisitos previstos en el pliego de condiciones, serán a cargo del proponente o sus integrantes. Adicional a esto el criterio de Mipyme no corresponde a un factor de calificación sino a un factor de desempate.</p>
		<p>Finalmente, conforme al numeral 2.4. de los Pliegos de Condiciones del concurso de referencia, solicitamos comedidamente se modifique el Cronograma del mismo, prorrogando el plazo establecido para el Cierre del Término Para Presentar Propuestas por el término que establece el Decreto 734 de 2012 en su numeral 8.1.14., esta solicitud tiene como finalidad elaborar una propuesta competitiva que cumpla con todos los requisitos del concurso y se garantice la libre pluralidad de oferentes y transparencia del proceso.</p>	<p>No se acepta la observación, en caso de que la Entidad considere necesario ampliar el plazo para el cierre del proceso se expedirá la adenda correspondiente.</p>
	DIEGO ALEJANDRO LEIVA ORTIZ CONSTRUCTORA	<p>Solicitamos se modifique el numeral 4.9.1 CAPITAL REAL DEL PROPONENTE, en cuanto a que en caso de participación en Consorcios o Uniones temporales la</p>	<p>La Agencia no comparte el planteamiento del observante en cuanto a que "en caso de participación en Consorcios o Uniones</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	A&C S.A.	<p>acreditación de este índice financiero sea la suma aritmética de los Capitales Reales de cada uno de sus miembros sin importar su porcentaje de participación. Esto, teniendo en cuenta que el fin principal de un consorcio o unión temporal es precisamente complementarse entre dos o más miembros para cumplir con las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones esto sin importar su porcentaje de participación.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta Sentencia 16656 de 2011, Consejo de Estado:</p> <p>"2. El consorcio</p> <p>El consorcio es un negocio jurídico, bilateral o plurilateral según el número de sujetos de derecho que intervienen en él, que comporta la unión temporal de personas jurídicas o naturales en torno a la obtención de una finalidad común; es un instrumento de actuación grupal en el ámbito de los negocios, una herramienta de esfuerzo conjunto que difiere sustancialmente de cualquier forma de asociación o sociedad en cuanto carece de personería jurídica.</p> <p>Tiene su fundamento en la necesidad de competir en el ámbito de la gestión de negocios, con mejores condiciones técnicas y financieras, determinadas por la unión de fortalezas de cada uno de sus miembros. (...)</p> <p>El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un Instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante que les</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>permite distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológico, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica."</p>	<p>participación, como quiera que no resta sino que suma, y no es un requisito excluyente. Adicionalmente con la posición de la Entidad no se trasgreda el pronunciamiento del Consejo de Estado, pues es propio de la Administración Pública regular a través del pliego de condiciones los requisitos que han de exigirse a los proponentes y futuros contratistas de la Administración Pública garantizando que el mismo cuente con la capacidad suficiente que le permita ejecutar satisfactoriamente el contrato y cumplir con los fines de la Contratación Estatal.</p>
	<p>Departamento de Licitaciones INGENIERÍA Y PLANEACIÓN</p>	<p>La experiencia General, se subdivide en 2 tipos de experiencia: La Experiencia General La Experiencia General Cuantificable Para la 1ra. (Experiencia General), es claro el pliego de condiciones cuando en la pagina 52 a la luz de la fila 35 indica que TODOS los integrantes de la estructura plural DEBERÁN aportar mínimo 1 contrato para este tipo de experiencia SIN IMPORTAR el valor del Contrato que se presente. Lo que NO es claro, o por lo menos el pliego no lo dice tácitamente, es si para la Experiencia General Cuantificable, es válido que alguno de los integrantes NO aporte este tipo de experiencia siempre y cuando se aporten los 5 contratos solicitados en el Pliego Página 53.</p>	<p>Se aclara que para el caso de la Experiencia General en el capítulo 4.12.1. Se indica: <i>"TODOS los proponentes individuales y TODOS Y CADA UNO de los integrantes de estructura plural deben acreditar experiencia en SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, a través de la presentación de un (1) contrato. <u>Esta experiencia se verificará sin tener en consideración el valor del contrato que se presente.</u>"</i> (Subraya y negrilla fuera de texto) Por lo que como usted lo señala todos los integrantes de la estructura plural deberán presentar mínimo 1 contrato para este tipo de experiencia SIN IMPORTAR el valor del Contrato que se</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Dada la complejidad de la duda que nos atañe, solicito a la Entidad, aclarar si tanto para la experiencia General, como para la Experiencia General Cuantificable, es INDISPENSABLE que todos y cada uno de los integrantes aporten experiencia.</p>	<p>presente.</p> <p>Para el caso de la experiencia general cuantificable, los requisitos para su acreditación se establecen en el numeral 4.2.12, en donde se indica:</p> <p><i>" - Para Estructuras Plurales: el integrante Líder deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) del valor solicitado como experiencia general cuantificable, en máximo tres (3) contratos. Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia general cuantificable a través de máximo dos (2) contratos; esta experiencia de los miembros no líder se tomará de la sumatoria del aporte de sus experiencias generales cuantificables relacionadas en el Formato 6.</i></p> <p><i>Los porcentajes de experiencia general cuantificable que excedan los valores aquí indicados para el líder y los miembros no líderes, no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación...." En virtud de lo anterior es posible que en una estructura plural alguno (s) de sus integrantes no aporte experiencia cuantificable.</i></p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Juan Camilo Aponte	<p>1. "La experiencia general como requisito habilitante se subdivide en dos criterios: Experiencia General y Experiencia" y se solicita en la general específicamente lo siguiente: "TODOS los proponentes individuales y TODOS Y CADA UNO de los integrantes de estructura plural deben acreditar experiencia en SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, a través de la presentación de un (1) contrato. Esta experiencia se verificará sin tener en consideración el valor del contrato que se presente."</p> <p>De acuerdo a lo anterior si somos 4...5... 6 ... o más consorciados dentro la estructura plural, entendemos que para diligenciar el formato 6, en el primer cuadro que corresponde a : EXPERIENCIA GENERAL DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA PLURAL, se deben agregar tantas filas como integrantes del consorcio? Pues no se está limitando el número de contratos a presentar. Es correcto?</p>	<p>Su apreciación es correcta, para el caso de estructuras plurales debe cumplirse el requisito establecido en el numeral 4.12.1. por lo que todos los miembros de la estructura plural deben cumplir con la experiencia general solicitada, agregando las filas que sean necesarias al formato. No obstante para el caso de la experiencia general cuantificable las condiciones para su evaluación se establecen en el numeral 4.2.12 de los pliegos de condiciones.</p>
		<p>2. En la experiencia general cuantificable, segundo criterio dice: "Para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, el Proponente podrá relacionar como mínimo dos (2) y máximo cinco (5) contratos, por un monto igual o superior al sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial del concurso de méritos el cual corresponde al valor de la experiencia general cuantificable."</p> <p>De acuerdo a lo anterior, y a los demás apartes del pliego de condiciones dicha experiencia puede ser</p>	<p>Como se indicó anteriormente, para el caso de la experiencia general cuantificable en estructuras plurales las condiciones para su evaluación se establecen en el numeral 4.2.12 de los pliegos de condiciones, señalándose:</p> <p>" - Para Estructuras Plurales: el integrante Líder deberá acreditar el sesenta por ciento (60%) del valor solicitado como experiencia general cuantificable, en máximo tres (3)</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>acreditada:</p> <p>a. por únicamente el líder sin que sea obligación que los otros integrantes acrediten experiencia?</p> <p>b. Debe ser acreditada por el líder y por cualquier otro integrante del consorcio?</p>	<p>contratos. Los miembros NO líder del proponente plural deberán acreditar el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia general cuantificable a través de máximo dos (2) contratos; esta experiencia de los miembros no líder se tomará de la sumatoria del aporte de sus experiencias generales cuantificables relacionadas en el Formato 6 Los porcentajes de experiencia general cuantificable que excedan los valores aquí indicados para el líder y los miembros no líderes, no serán tenidos en cuenta para efectos de la evaluación...." En virtud de lo anterior, la experiencia debe ser acreditada en los porcentajes establecidos en el numeral 4.2.12 tanto por el líder como por los miembros no líder.</p>
		<p>3. Para la experiencia general (en cualquiera de los dos criterios) se pueden presentar contratos en ejecución?, al inicio de los requisitos de experiencia general habla de contratos iniciados y terminados, y más adelante se validan los contratos en ejecución .</p>	<p>Para la Experiencia General no cuantificable, se deberán presentar contratos ejecutados, aspecto que será objeto de aclaración mediante Adenda.</p> <p>Para la Experiencia General cuantificable, si son válidos contratos en ejecución o ejecutados.</p>
		<p>4. Para la experiencia General en los otros pliegos de condiciones de la ANI (férreo, carreteras etc.) permiten acreditar hasta 6 contratos, solicitamos que para el presente proceso se permita la acreditación de la experiencia general cuantificable en máximo 6 contratos.</p>	<p>Su observación no procede. Se debe acreditar la experiencia general cuantificable como se solicita en el pliego. Al respecto se tiene en cuenta que cada proceso de selección cuenta con sus propias</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			características y en tal sentido las condiciones cambian.
	T & K LTDA.	<p>Teniendo en cuenta que desde el 26 de abril de 2013 dice que los exonerados de pagar los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) son las sociedades, personas jurídicas y asimiladas que sean sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, es decir que si estoy obligado a éste nuevo tributo también estaría exonerado de realizar dichos aportes correspondiente a los trabajadores que devengue menos de 10 SMLMV, para el año 2013 menos de \$5.895.000. Así las cosas y teniendo en cuenta que en el desarrollo del proyecto van a existir personas con sueldos mayores a 10 smmlv y menores a 10 smmlv, la lógica de la situación nos indicaría que se debe tener un factor multiplicador de personal que devengue más de 10 smmlv y otro para el que gana menos de 10 smmlv, por favor confirmar si la conclusión es la acertada, de no ser así por favor indicarnos cuál es la manera correcta de diligenciar el formato.</p>	Su conclusión es acertada, no obstante lo anterior en el numeral 3.1 CONTENIDO DE LA PROPUESTA líneas 14 a 17 del proyecto de pliego de condiciones, se establece el factor multiplicador máximo de los costos asociados al personal profesional y técnico.
	PATRICIA JARAMILLO AIM INGENIEROS CIVILES LTDA.	<p>Una vez analizados los pliegos de condiciones para el concurso de méritos del asunto, nos permitimos hacer la siguiente consulta:</p> <p>Para la acreditación de la experiencia específica, hemos</p>	Los contratos son válidos siempre y cuando se cumplan con las características previstas en el pliego de condiciones, entre ellos el valor solicitado como experiencia específica en

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>considerado válido un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la interventoría Ad Hoc para un proyecto de Infraestructura Aeroportuaria, donde el alcance y todas las actividades corresponden a un contrato de interventoría.</p> <p>¿Es cierta nuestra apreciación?</p>	SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA BAJO MODALIDAD DE CONCESIONES O DE OBRA PÚBLICA.
	Aránzazu Fuster Igualada I.Z. Ingenieros Consultores S.L.	<p>En relación al concurso de méritos VJ-VGC-CM-010-2013, Interventoría integral del contrato de concesión del Aeropuerto RAFAEL NÚÑEZ, en Cartagena de Indias: nos surge una pregunta que quisiéramos saber su respuesta. Nosotros somos una empresa de Ingenieros Consultores, la casa matriz es española, y tiene registrada una sucursal en Panamá ante el Registro Público de Panamá, la cuestión que desearíamos conocer es ¿podemos presentarnos indistintamente con cualquiera de ellas?</p>	<p>El Pliego de Condiciones contempla la posibilidad de presentación de ofertas de proponentes extranjeros, bien sea que se presenten directamente a través de la matriz o por intermedio de una sucursal establecida en Colombia.</p>